



EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA.

De conformidad con el artículo 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; artículos 109, 110 y 112 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora; artículos 37 de su Reglamento y 65 del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora (Sistema Estatal de Protección Integral), con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Que el párrafo noveno del artículo 4º Constitucional mandata que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

SEGUNDA. - Que de conformidad con el artículo 4º de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por México, los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes.

TERCERA. - Que, para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el artículo 108, 109 y 110 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora dispone la creación del Sistema Estatal de Protección Integral como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CUARTA. - Que el artículo 112 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, prevé que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Estatal de Protección Integral podrá constituir Comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, los cuales deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTA. - Que el artículo 37 del Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, dispone que la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones a que se refiere el artículo 112 de la Ley, lo realizará el Sistema Estatal, emitiendo oportunamente los Lineamientos, mismos que deber ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.





SEXTA. - Que el artículo 37 del Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora y el artículo 69 del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral, dispone que los lineamientos que emita el Sistema Estatal para la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones, será a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

Motivo por el cual la Secretaría Ejecutiva elaboró y somete a la aprobación los presentes Lineamientos Generales:

Por lo antes expuesto, se somete a la aprobación de los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones Permanentes o Transitorias que sean creadas por acuerdo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.

SEGUNDO. - Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Comisiones:** A las Comisiones Permanentes o Transitorias creadas por acuerdo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora;
- II. **Consejo Consultivo:** Al órgano consultivo de apoyo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, a que se refiere el artículo 37 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora;
- III. **Coordinación:** A la figura integrada por dos o más integrantes del sector público de cada Comisión, que presidirán los trabajos de la misma;
- IV. **Ley Estatal:** A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora;
- V. **Lineamientos:** A los presentes Lineamientos Generales para la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones creadas por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora;



- VI. **Manual:** Al Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora;
- VII. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora;
- VIII. **Secretaría Ejecutiva:** A la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora;
- IX. **Secretaría Técnica:** Área o persona servidora pública designada por la Secretaría Ejecutiva, la cual coadyuvará en la conducción de los trabajos de cada Comisión.
- X. **Sistema Estatal:** Al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora;
- XI. **Sistema Nacional:** Al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XII. **Sistemas Municipales:** Al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de cada Municipio del Estado.

TERCERO. - Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las y los integrantes del Sistema Estatal, así como para las personas integrantes de las Comisiones que sean creadas.

CUARTO. - Para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría Ejecutiva la interpretación de estos Lineamientos.

QUINTO. - Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley Estatal, su Reglamento y Manual, las y los integrantes del Sistema Estatal, tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la provisión de insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de las Comisiones;
- II. Identificar situaciones o asuntos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;
- III. Facilitar el intercambio de información que requieran las Comisiones para su funcionamiento;
- IV. Participar en la o las Comisiones que se constituyan, para atención de asuntos o materias específicas, acorde a lo previsto en la fracción II, del artículo 37 del Reglamento; y
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o las que sean solicitadas por la Secretaría Ejecutiva para el debido cumplimiento de los objetivos de las Comisiones.

SEXTO. - Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Estatal, su Reglamento y Manual, la Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Apoyar en la identificación de situaciones o asuntos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;
- II. Proponer mecanismos de colaboración entre los integrantes del Sistema Estatal y entre los sectores público, social y privado, para el buen desarrollo de las Comisiones.
- III. Solicitar a las Comisiones la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día de sus sesiones, cuando lo considere necesario;
- IV. Dar seguimiento a las recomendaciones que emitan las Comisiones;
- V. Presentar al Sistema Estatal los informes de las Comisiones, para lo cual, de considerarlo necesario, podrá realizar propuestas de acuerdos, resoluciones o recomendaciones para que sean votadas por el Sistema Estatal, a fin de que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Designar el área o persona servidora pública que ejercerá la función de Secretaría Técnica en cada Comisión;
- VII. Coordinar el intercambio de información entre las distintas Comisiones y las Secretarías Ejecutivas Estatal y Municipales;
- VIII. Brindar asistencia a la Comisiones, en los procesos de consulta y participación que lleven a cabo con niñas, niños y adolescentes;
- IX. Facilitar el intercambio de información entre las Comisiones, así como con otros espacios de interlocución creados por otras instancias del Estado;
- X. Solicitar, a través de la Secretaría Técnica de cada Comisión, a la Coordinación de las Comisiones la información necesaria para la elaboración de los informes que deban presentarse al Sistema Estatal o que sean requeridos por el Sistema Nacional;
- XI. Coordinar la sistematización y la compilación del trabajo desarrollado por las Comisiones y los acuerdos e informes que se deriven de ellas;
- XII. Invitar a las Sesiones del Sistema Estatal, a las y los integrantes de aquellas Comisiones, cuya presencia sea necesaria por los asuntos a tratar en el orden del día, acorde a lo previsto por el párrafo segundo del artículo 67 del Manual; y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de las Comisiones.

SÉPTIMO. - La calidad como integrante de las Comisiones será honorífica, por lo que no serán retribuidos económicamente.

OCTAVO. - Cada una de las Comisiones deberá considerar, de ser posible, por lo menos una consulta o un proceso de participación con niñas, niños y adolescentes, en cada temática que atiendan. Los mecanismos de consulta y





participación se realizarán conforme a lo señalado por el Capítulo XIII del Manual y por los Lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Estatal.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

NOVENO. - Las Comisiones se integrarán, organizarán y funcionarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal, su Reglamento, el Manual y los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

DÉCIMO. - De manera enunciativa más no limitativa, conforme a lo previsto por los artículos 66 y 67 del Manual, se procurará que las Comisiones se integren con representantes de:

- I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Los Organismos Públicos Autónomos del Estado;
- III. Los Municipios del estado, a través de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales;
- IV. En su caso, las delegaciones en el estado de dependencias de la Administración Pública Federal;
- V. Los sectores académico, social o privado. El número de integrantes se determinará según la materia a atender.

DÉCIMO PRIMERO. - Las personas que sean designadas como representantes de las instancias públicas que integrarán las Comisiones, serán aquellas que tengan injerencia o atribuciones para dar atención a la situación objeto de la creación de la Comisión y deberán tener la facultad para tomar decisiones en representación de la instancia que los ha designado.

De manera excepcional, las personas designadas como representantes podrán nombrar a una persona suplente. Dicha suplencia deberá ser notificada a la Secretaría Técnica de la Comisión, por lo menos con un día hábil previo a la celebración de la sesión respectiva.

Considerando las temáticas abordadas al interior de las Comisiones, podrán participar de manera permanente o periódica según se requiera, personas representantes de los sectores académico, social o privado con experiencia en investigación relacionada con el respeto, protección, prevención y promoción de los derechos humanos o en la temática específica que atenderá la Comisión.





Las personas representantes de los sectores académico, social o privado serán propuestas por cualquiera de los representantes de las instancias públicas que integran la Comisión, debiendo justificar la propuesta.

CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

DÉCIMO SEGUNDO. - Además de lo previsto por el artículo 65 del Manual, las Comisiones podrán:

- I. Analizar la situación objetivo de su creación
- II. Acordar e implementar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos o servicios para atender la situación específica de manera coordinada;
- III. Emitir recomendaciones al Sistema Estatal; Las Comisiones creadas por el Sistema Estatal podrán ser Permanentes o Transitorias.

DÉCIMO TERCERO. - Las Comisiones Permanentes son instancias especializadas de apoyo al Sistema Estatal, creadas para la atención de situaciones críticas de derechos de niñas, niños y adolescentes, que derivan de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles, y que, por lo tanto, requieren la articulación o reforzamiento de acciones de las distintas instituciones y sociedad civil que permitan el pleno ejercicio de los mismos.

DÉCIMO CUARTO. - Las Comisiones Transitorias son instancias especializadas de apoyo al Sistema Estatal, creadas con carácter temporal para la atención de situaciones de urgencia, que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes y que por su importancia requieran una intervención inmediata por parte de las instituciones públicas. Una vez atendida y superada la situación de urgencia, este tipo de Comisiones podrán disolverse por acuerdo del Sistema Estatal, sin perjuicio de las demás causales establecidas por el Lineamiento Cuadragésimo Tercero. Los trabajos que hayan derivado de las Comisiones Transitorias que se disuelvan, podrán ser retomados por la Secretaría Ejecutiva a efecto de que ésta realice propuestas al Sistema Estatal sobre posibles acciones de seguimiento.

DÉCIMO QUINTO. - El Sistema Estatal, previa consulta por parte de la Secretaría Ejecutiva, podrá acordar que los trabajos de los Comités, Grupos de Trabajo u otros Órganos Colegiados preexistentes, que tengan una formalidad normativa o que estén realizando trabajos articulados o colegiados de facto, se constituyan como Comisiones Permanentes o Transitorias, o bien establezcan mecanismos que permitan articular sus trabajos con los del Sistema Estatal.





A efecto de lograr una mayor coordinación, en cualquiera de los supuestos descritos en el párrafo anterior, se valorará la necesidad y relevancia de revisar la normatividad que los regule, con la finalidad de plantear ante las instancias correspondientes, las modificaciones necesarias que garanticen su armonización con la Ley Estatal, su Reglamento, el Manual y con estos Lineamientos.

Las Comisiones que sean constituidas o aquellos organismos que articulen sus trabajos con el Sistema Estatal, en términos de lo señalado en los párrafos que anteceden, llevarán a cabo las acciones conducentes para adaptar, en lo posible, el desarrollo de sus actividades de acuerdo con lo establecido por los presentes Lineamientos, para lo cual deberán considerar lo siguiente:

- I. Procurar que en su integración se tenga la participación de los sectores público, privado, social, así como de niñas, niños y adolescentes;
- II. Levantar las actas de las sesiones realizadas, conforme a los requisitos señalados en el Lineamiento Trigésimo Quinto;
- III. Presentar informes en términos de lo referido en el Lineamiento Vigésimo Tercero; y
- IV. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos con recursos humanos, materiales y financieros propios. En el caso de los organismos que articulen sus trabajos con el Sistema Estatal, se deberá designar a una persona que funja como enlace con la Secretaría Ejecutiva y que, en lo posible, cuente con facultades suficientes para la toma de decisiones.

DÉCIMO SEXTO. - Cualquiera de las y los integrantes del Sistema Estatal, el Órgano Consultivo de Apoyo o la Secretaría Ejecutiva podrán solicitar la creación de Comisiones, cuando se identifiquen asuntos o situaciones a que hace referencia el artículo 37 del Reglamento.

La solicitud deberá realizarse por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Sistema Estatal, cumpliendo con los requisitos señalados por el párrafo segundo del artículo 64 del Manual.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Para una mejor organización y desarrollo de los trabajos, internamente las Comisiones se integrarán de la siguiente manera:

- I. Contarán con una Coordinación que podrá conformarse con dos personas o más integrantes. Los integrantes de la Coordinación serán aquellas personas que representen a las instituciones más directamente relacionadas con los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación.

Dentro de las personas que integren la Coordinación, se designará a una persona que funja como Presidente (a), quien será responsable de conducir los trabajos de





la Comisión y será el enlace con la Secretaría Ejecutiva. Dicha designación será por consenso de los integrantes de la Comisión.

II. Contarán con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, a través del área o persona servidora pública que se designe para tal fin, la cual coadyuvará en la conducción de los trabajos de cada Comisión.

La Secretaría Técnica será auxiliada por uno o más integrantes de la Comisión para el óptimo desempeño de sus funciones.

DÉCIMO OCTAVO. - De considerarlo necesario, las Comisiones podrán a su vez establecer Grupos de Trabajo que se encarguen de la atención de tareas particulares que coadyuven en la atención y resolución de los asuntos a cargo de la Comisión.

Los Grupos de Trabajo deberán establecer acciones concretas que abonen al cumplimiento del Programa de Trabajo de la respectiva Comisión.

Será responsabilidad de las personas que integren la Coordinación de la respectiva Comisión, el determinar quiénes integrarán los Grupos de Trabajo, su funcionamiento, así como los procesos de coordinación con la propia Comisión.

DÉCIMO NOVENO. - Las Comisiones también podrán acordar la creación de Comités Técnicos Especializados, cuyo objetivo será apoyar técnicamente a la Comisión respectiva, para realizar actividades de investigación y/o análisis sobre un tema específico, que requiera la opinión de expertos y especialistas.

Los Grupos de Trabajo y Comités Técnicos Especializados, serán coordinados por los integrantes de la Coordinación de la Comisión respectiva.

VIGÉSIMO. - Las Comisiones generarán mecanismos de colaboración interinstitucionales adecuados y efectivos, que permitan implementar de manera articulada políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Las Comisiones podrán establecer mecanismos de colaboración, coordinación y comunicación con otras Comisiones creadas por el Sistema Nacional, el propio Sistema Estatal, con los Sistemas Municipales y sus respectivas Comisiones, con Comisiones Intersecretariales, Comités, Grupos de Trabajo u otros órganos colegiados preexistentes, con autoridades de los distintos órdenes de gobierno, organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil o personas externas al Sistema Estatal que favorezcan el intercambio de información, experiencias, prácticas y demás acciones necesarias, a efecto de potenciar resultados en las acciones que desarrolle cada una de ellas, para lo cual contarán con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.





Por lo que hace al tratamiento de la información a la que tengan acceso, deberán observar las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Para el desarrollo de sus funciones, las Comisiones podrán realizar visitas municipales a fin de verificar la situación de derechos de niñas, niños y adolescentes a atender.

VIGÉSIMO TERCERO. - Las Comisiones presentarán ante la Secretaría Ejecutiva un informe anual de avances y resultados, el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Número, fecha (día, mes y año), lugar y tipo de sesiones celebradas;
- II. En su caso, número y relación sucinta de acuerdos adoptados para dar cumplimiento al programa de trabajo;
- III. Descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa de trabajo y estatus del mismo; y
- IV. Las demás consideraciones que las y los integrantes de las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva estimen pertinentes.

Con base en la información proporcionada, la Secretaría Ejecutiva presentará al Sistema Estatal un informe general de los resultados de las Comisiones.

De considerarlo necesario, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las Comisiones, en cualquier momento, información relativa a los avances de los trabajos que desarrollen.

De contar con grupos de trabajo o Comités Técnicos Especializados, en su informe las Comisiones incluirán las acciones realizadas por cada Grupo o Comité.

VIGÉSIMO CUARTO. - De los informes presentados por las Comisiones, el Sistema Estatal, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, podrá emitir acuerdos, resoluciones o recomendaciones que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

VIGÉSIMO QUINTO. - Las Comisiones funcionarán en pleno mediante sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada seis meses y las extraordinarias cuando requieran tratar asuntos urgentes que no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.



Las sesiones extraordinarias se celebrarán a petición de cualquiera de sus integrantes o de la Secretaría Ejecutiva, previa aprobación de la Coordinación de la respectiva Comisión.

VIGÉSIMO SEXTO. - Las sesiones de las Comisiones, podrán celebrarse de manera física o a través de los medios tecnológicos que se consideren convenientes y que tengan disponibles las y los integrantes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Las y los integrantes de las Comisiones desarrollarán sus trabajos de forma independiente, imparcial, sin coacciones externas de ningún tipo y respetarán la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

VIGÉSIMO OCTAVO. - Las Comisiones, a través de la Secretaría Técnica, podrán invitar a participar en sus sesiones a integrantes del Órgano Consultivo de Apoyo, de otras Comisiones y demás personas expertas que consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Las personas invitadas en términos del presente lineamiento, tendrán únicamente derecho a voz en las sesiones.

VIGÉSIMO NOVENO. - La convocatoria a las sesiones de las Comisiones deberá contener, en lo aplicable, los siguientes requisitos: fecha, hora, sede, su carácter ordinario o extraordinario, la propuesta de orden del día, así como la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán.

TRIGÉSIMO. - Para la celebración de sesiones ordinarias la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

TRIGÉSIMO PRIMERO. - Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberán estar las personas que constituyen la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

Para las sesiones extraordinarias será necesaria la asistencia de una tercera parte de sus integrantes, incluida la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Para el desarrollo de las sesiones ordinarias si llegada la hora convocada no se contara con el quórum requerido, se dará una tolerancia de veinte minutos, si transcurrido el plazo señalado no se reúne el quórum, la Coordinación de la respectiva Comisión solicitará a la Secretaría Técnica que convoque a una nueva sesión, la cual deberá ser celebrada dentro de un plazo



máximo de setenta y dos horas siguientes, misma que se podrá llevar a cabo con cualquiera que sea el número de sus integrantes, entre quienes deberá estar la Coordinación de la Comisión y Secretaría Técnica respectiva.

En el caso de las sesiones extraordinarias si aún transcurrido el plazo de tolerancia a que hace referencia el párrafo anterior, no estuviera presente el quórum requerido, la respectiva Comisión sesionará con los integrantes presentes, incluida la Coordinación de la Comisión, así como la Secretaría Técnica y previo acuerdo de los mismos.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones de las Comisiones, serán obligatorios para todos los integrantes de la respectiva Comisión, incluidos los ausentes.

TRIGÉSIMO TERCERO. - En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Coordinación de la respectiva Comisión y la Secretaría Técnica proveerán oportunamente lo conducente para su intervención.

TRIGÉSIMO CUARTO. - Los acuerdos derivados de las sesiones, serán adoptados mediante la aprobación de una mayoría de las y los integrantes presentes que tengan derecho a voto.

Se observará el mismo sistema de votación en aquellos asuntos que sean aprobados mediante el voto electrónico a que hace referencia el Lineamiento Trigésimo Sexto.

TRIGÉSIMO QUINTO. - De cada sesión celebrada por las Comisiones, la Secretaría Técnica deberá levantar un acta, que contendrá como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- III. Nombre, cargo de las personas asistentes e institución u organismo al que representan;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. En su caso, asuntos generales;
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;
- VII. Acuerdos adoptados;
- VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos anteriores; y
- IX. Otras consideraciones necesarias.

El proyecto de acta será sometido para aprobación a los integrantes de la respectiva Comisión, cinco días hábiles posteriores a la sesión, por los mecanismos tecnológicos





disponibles. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y la Secretaría Técnica recabará las firmas a que hace referencia el siguiente párrafo.

El acta será firmada por las personas que ostenten la Coordinación de la Comisión y por la Secretaría Técnica.

TRIGÉSIMO SEXTO. - Las Comisiones establecerán, de manera excepcional, mecanismos de consulta o voto electrónico de asuntos, temas o documentos que por la urgencia no puedan esperar a la celebración de las sesiones.

Para la validez de los acuerdos que se tomen conforme a lo señalado en el párrafo anterior, se deberá verificar el cumplimiento de por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. Los documentos serán enviados por la Secretaría Técnica mediante correo electrónico;
- II. El correo electrónico deberá indicar claramente el nombre de los documentos o temas que se someterán a consulta o aprobación, así como el plazo establecido para recibir las opiniones o en su caso las votaciones de las y los integrantes de la Comisión;
- III. Las y los integrantes de la Comisión deberán manifestar su opinión o voto por esa misma vía electrónica, manifestando expresamente el sentido de su opinión o voto. La respuesta deberá ser enviada a la Secretaría Técnica;
- IV. En caso de que el asunto a tratar amerite la emisión de voto por parte de las y los integrantes de la Comisión, y estos sean omisos o extemporáneos en emitirlo durante el plazo establecido, el voto se entenderá como “abstención”, cuyo caso será indicado con los resultados obtenidos, en el correo que emita la Secretaría Técnica;
- V. Una vez concluido el plazo para la emisión del voto, la Secretaría Técnica procederá al conteo de los mismos y de las abstenciones, para lo cual deberá levantar una constancia con los resultados obtenidos y la redacción de los puntos consultados o del acuerdo correspondiente. Dicha constancia se enviará para aprobación de las y los integrantes de la Comisión conforme al procedimiento señalado por el segundo párrafo del Lineamiento Trigésimo Quinto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS INTEGRANTES

TRIGÉSIMO SÉPTIMO Las personas que integren las Comisiones tendrán los derechos y deberes siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones;



- II. Informar y excusarse con antelación, por escrito dirigido a la Coordinación de la Comisión, de participar en el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el que pudiera tener un conflicto de interés;
- III. Solicitar a la Coordinación de la Comisión, la inclusión de algún asunto o tema a tratar en las sesiones ordinarias;
- IV. Solicitar a la Coordinación de la Comisión la celebración de sesiones extraordinarias, cuando el asunto lo amerite, proporcionando la información y documentación necesaria para tal efecto;
- V. Proponer a los demás integrantes de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, a las niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones, en cumplimiento de lo establecido por el Lineamiento Octavo;
- VI. Proponer a las personas que participarán en los trabajos de la Comisión en términos de lo señalado por el Lineamiento Vigésimo Octavo;
- VII. Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las sesiones de la Comisión;
- VIII. Adoptar, instrumentar y articular las acciones derivadas de los acuerdos de la Comisión, en el ámbito de su competencia;
- IX. Aprobar los informes que serán enviados a la Secretaría Ejecutiva para su presentación al Sistema Estatal;
- X. Aprobar el Programa de Trabajo de la Comisión, así como sus modificaciones;
- XI. Aprobar las recomendaciones que emitan, en términos de lo señalado por fracción III del Décimo Segundo Lineamiento;
- XII. Respetar la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público;
- XIII. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de la Comisión.

TRIGÉSIMO OCTAVO. - Las personas que integren las Comisiones concluirán su encargo por los siguientes motivos:

- I. Renuncia presentada por escrito, dirigida a la Coordinación de la Comisión;
- II. Fallecimiento;
- III. Por inasistencias injustificadas y reiteradas a las sesiones;
- IV. Por incumplimiento injustificado a las tareas que se le encomienden;
- V. Por incumplimiento a los deberes señalado en los presentes Lineamientos;
- VI. Cualquier otra causa que le impida desempeñar sus funciones.

La conclusión del encargo, en los supuestos señalados por las fracciones III, IV y V, deberá ser declarada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Serán las





instituciones públicas y en caso de que cuenten con participación permanente de representantes del sector privado, académico o de organizaciones de la sociedad civil, las que deberán designar a la persona que suplirá y será su representante por el periodo restante.

TRIGÉSIMO NOVENO. - Las personas integrantes de la Coordinación de las Comisiones, tendrán las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Solicitar excepcionalmente a las y los integrantes de la Comisión la votación electrónica de aquellos asuntos que sean de urgente atención;
- III. Representar a la Comisión, a través de la persona designada como Presidente, ante el Sistema Estatal, la Secretaría Ejecutiva, las dependencias y entidades de la Administración Pública, Poderes Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, otras Comisiones creadas por el Sistema Estatal y demás comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes;
- IV. Proponer, a través de la Secretaría Ejecutiva, se someta a consideración del Sistema Estatal el tratamiento de algún asunto o tema que se determine importante; para lo cual deberá enviarse, el respaldo documental correspondiente, así como la precisión de lo que se solicita, con una anticipación de por lo menos ocho días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y cinco para la extraordinaria; o bien, por lo menos diez días hábiles en caso de los asuntos que sean turnados al Sistema Estatal, en términos de lo establecido por el artículo 16 del Manual;
- V. Solicitar a las y los integrantes de la Comisión, la información y documentación necesaria para integrar los informes que deban rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;
- VI. Presentar para su aprobación los informes que deban rendirse de acuerdo con los presentes Lineamientos;
- VII. Presentar para su aprobación y respectivo envío, las recomendaciones que se lleguen a emitir al Sistema Estatal;
- VIII. Llevar a cabo acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, para la obtención de la información necesaria que se considere pertinente para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- IX. Revisar y en su caso validar las propuestas de niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones de la Comisión;
- X. Elaborar y someter a la aprobación de las y los integrantes el Programa de Trabajo y en su caso, las modificaciones al mismo;
- XI. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de las y los integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva;





- XII. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XIII. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal;
- XIV. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- XV. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XVI. Someter a votación los acuerdos que se tomen al interior de la Comisión;
y
- XVII. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de los trabajos de la Comisión.

CUADRAGÉSIMO. - La Secretaría Técnica de las Comisiones, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir por parte de las personas integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;
- II. Convocar a las y los integrantes a sesiones de la Comisión, preferentemente por medios electrónicos;
- III. Enviar de manera oportuna y preferentemente por medios electrónicos, a las y los integrantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, que se tratarán en las sesiones ordinarias o extraordinarias, presenciales o aquellas que se realizarán por medios de comunicación electrónica;
- IV. Presentar a la Coordinación de la Comisión las propuestas de niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones de la Comisión, a propuesta de las y los integrantes de la Comisión;
- V. Presentar a la Coordinación de la Comisión las propuestas de las personas que en carácter de invitadas participarán en las sesiones;
- VI. Llevar a cabo la logística para el desarrollo de las sesiones;
- VII. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar;
- VIII. Efectuar el conteo de las votaciones emitidas;
- IX. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- X. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones, o en su caso de las constancias que se levanten en aquellos asuntos que fueron sometidos a consideración de las y los integrantes mediante el mecanismo extraordinario señalado por el Lineamiento Trigésimo Sexto;
- XI. Enviar las actas o constancias a las y los integrantes de la Comisión para su aprobación;
- XII. Recabar de las y los integrantes de la Comisión, los documentos que así lo requieran;



- XIII. Organizar y mantener bajo su resguardo las actas de sesiones originales, así como aquella documentación que sustente el trabajo desarrollado de la Comisión;
- XIV. Llevar el seguimiento del Programa de Trabajo, así como de los acuerdos tomados por la Comisión e informarlos a la Coordinación;
- XV. Llevar el seguimiento de los acuerdos adoptados y recomendaciones, señaladas en la fracción III del Lineamiento Décimo Segundo;
- XVI. Integrar y elaborar el proyecto de informes que deberán rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;
- XVII. Coadyuvar con las demás Comisiones en el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas; y
- XVIII. Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - Las Comisiones deberán establecer un Programa de Trabajo que deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes elementos:

- I. Objetivo General, entendiéndose como tal la situación de derechos o derecho en particular que se pretende atender o garantizar;
- II. Objetivos Específicos;
- III. Resultados esperados en un periodo establecido;
- IV. Actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos;
- V. Una propuesta de calendario para el cumplimiento de las actividades;
- VI. En su caso, responsabilidades de cada integrante de la Comisión; y
- VII. Demás elementos que se consideren necesarios para el logro de su objetivo.

Las Comisiones podrán modificar, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, el Programa de Trabajo de conformidad con los avances en las actividades desarrolladas, o bien, de considerarlo necesario podrán establecer programas de trabajo específicos por cada actividad a desarrollar.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones respecto del funcionamiento de las Comisiones derivado de los informes presentados, a efecto de que el Sistema Estatal emita de ser procedente sugerencias para el mejor funcionamiento de las mismas, para lo cual se podrá acordar su modificación o reestructuración.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el Lineamiento anterior, las Comisiones serán disueltas por acuerdo del Sistema Estatal, considerando algunas de las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento del objeto para el cual fueron creadas;
- II. Por vencimiento del plazo o de la prórroga, en su caso;





III. Por desaparecer la materia o el motivo del mandato; o

IV. Por cualquier causa que determine el Sistema Estatal.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. - El Sistema Estatal podrá emitir protocolos, manuales, guías o cualquier otro instrumento que permita ampliar o aclarar lo establecido en los presentes Lineamientos.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. - Los presentes Lineamientos podrán modificarse por el Sistema Estatal a solicitud de las Comisiones o de la Secretaría Ejecutiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. - Las Comisiones que hayan sido creadas por el Sistema Estatal previo a la emisión de los presentes Lineamientos y que por consiguiente hayan llevado a cabo reuniones de trabajo, deberán formalizar los acuerdos derivados de sus reuniones, en el acta que levante con motivo de la primera sesión formal que lleven a cabo.

Aprobados en sesión ordinaria del Sistema Estatal de Protección Integral, en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los once días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

